



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 25 Y SE MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 65, AMBOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita, Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; a nombre propio; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29 Apartado D y E, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 25 Y SE MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 65, AMBOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relación de los humanos con los animales data desde la Prehistoria, de acuerdo a Díaz et al., (2015) los seres humanos recurren a los animales para adquirir recursos y protección¹. Es decir, las relaciones de los seres humanos con los animales teleológicamente recaen en fines de supervivencia. Sin embargo, el día de hoy los seres humanos también establecen relaciones de respeto, amor y amistad con los animales, en las cuales dejan de ser vistos estos últimos como meras herramientas utilitarias, y pasan a ser vistos como entes merecedores de un trato digno.

Existen animales que reciben el nombre de mascotas, la palabra mascota es definida como animal que comparte afecto, recibe cuidados y atención de los humanos que se encuentran dentro de un hogar (Díaz, 2017)², en ocasiones se posicionan como un miembro más de familia. Las mascotas traen consigo un sin fin de resultados beneficiosos ya sea psicológicos, psicosociales e inclusive terapéuticos (Gómez, et al., 2007)³.

La protección de los animales ha evolucionado, el Estado ha intervenido a través de la regulación de su trato y cuidado, prueba de ello la promulgación de la Ley a la Protección de los animales de nuestra Ciudad, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de febrero de 2002.

¹ Díaz, M., Olarte, M. A. & Camacho, J. M., 2015. Antrozoología: definiciones, áreas de desarrollo y aplicaciones prácticas para profesionales de la salud. *European Scientific Journal* 2: 185-210.

² Díaz, V.M., 2017. ¿Qué es una mascota? Objetos y miembros de la familia. *Revista Ajayu de Psicología* 15(1):53-69

³ Gómez, G.L.F., Atehortua, C.G., Orozco, P.S.C., 2007. La influencia de las mascotas en la vida humana. *Rev. Col. Cienc. Pec.* 20:377-386.



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

La tendencia de tener mascotas va en aumento México, el Consejo Nacional de Población reveló que el número de perros domésticos aumentó 20% del año 2000 al 2010; mientras que, alrededor del 80% de los habitantes con mascotas tiene caninos en su hogar.

Por otro lado, de acuerdo con el INEGI, 57 de cada 100 hogares tienen una mascota, lo cual coloca a México como el segundo país en el mundo con más mascotas.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La realización de tatuajes es una práctica común entre mujeres y hombres, esta por lo general tiene fines estéticos e implica la inyección de tinta bajo la epidermis de una persona.

La misma técnica ha sido de gran uso en animales, existen tatuajes que sirven como sistema de registro o identificación de animales, dueños de mascotas han recurrido a el uso de tatuajes como forma de fácil reconocimiento de las mismas. Sin embargo, algunos han hecho uso de dicha técnica de manera desorbitada, buscando ya no solo su fácil identificación, sino mejorar de manera superficial e innecesaria su aspecto físico.

No solo la realización de tatuajes se ha extrapolado a las mascotas. También, la realización y uso de perforaciones o piercings.

La realización de tatuajes y la colocación de piercings implica complicaciones para la salud de nuestras mascotas, afectan principalmente a la piel provocando infecciones por la ruptura de la epidermis, llegando a inducir la aparición de tumores, además de que son dolorosos y considerados como un método cruel (Mataix, et al., 2009)⁴.

⁴ Mataix, J., Silvestre, J.F.Reacciones cutáneas adversas por tatuajes y piercings. Actas Dermo-Sifiliográficas 100:643-656



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

Aunque es evidente el progreso en nuestra cultura hacia la consideración de animales como entes sintientes, es necesario regular su trato y cuidado para promover su bienestar físico y emocional. Animales como las mascotas han pasado a ser más que objetos para las personas, pero su integridad física no debe condicionarse por elementos meramente ornamentales.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se considera una problemática desde la perspectiva de género.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- El artículo 122, apartado A fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que señala:

“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.”

SEGUNDO.- Artículo 13 de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, apartado B, referente a la protección a los animales.

“Artículo 13

Ciudad habitable

A. [...]



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;

c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;

d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.”

TERCERO.- Inciso e) del apartado 2 del artículo 23 de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, relativo al deber de las personas en la Ciudad de México de respetar la vida e integridad de los animales.

“Artículo 23

Deberes de las personas en la ciudad

1. [...]

2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:

a) a d)

e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;

f) a i)”

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 12, fracción II de la **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México** y en relación con el artículo 5, fracción I del **Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**, que señalan como derecho de las y los Diputados el iniciar leyes.



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Se plantea la adición de una fracción XXV al artículo 25 y se modifica la fracción I del artículo 65, ambos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. Para mayor abundamiento se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México	
<p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I. a XXIV.</p>	<p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I. a XXIV.</p> <p>XXV. Realizar u ordenar la realización de tatuajes sobre la piel de animales con fines meramente estéticos. Así como colocar u ordenar la colocación de piercings o perforaciones ornamentales en los mismos.</p> <p>Quedan exentos de lo anterior los tatuajes que sirven como sistema de registro o identificación de animales, debiendo estos ser realizados bajo supervisión veterinaria.</p>
<p>Artículo 65.- Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación</p>	<p>Artículo 65.- Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación</p>



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

<p>a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Corresponde a la Secretaría de Salud, en el ámbito de su respectiva competencia, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer sin perjuicio de las sanciones reguladas, en otras Legislaciones aplicables, multas de ciento cincuenta a trescientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo dispuesto a los artículos 24, Fracciones II, III, 25 Fracción XIV, 46, 47, 49, 50, 52 y 53 de la presente Ley.</p>	<p>a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Corresponde a la Secretaría de Salud, en el ámbito de su respectiva competencia, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer sin perjuicio de las sanciones reguladas, en otras Legislaciones aplicables, multas de ciento cincuenta a trescientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo dispuesto en los Fracciones XIV, XXV, 46, 47, 49, 50, 52 y 53 de la presente Ley.</p>
---	---

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Se propone al Pleno del Congreso de la Ciudad de México la aprobación del siguiente decreto:

ÚNICO. El Congreso de la Ciudad de México aprueba la adición de una fracción XXV al artículo 25 y se modifica la fracción I del artículo 65, ambos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, ello para quedar como sigue:



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

I. a XXIV.

XXV. Realizar u ordenar la realización de tatuajes sobre la piel de animales con fines meramente estéticos. Así como colocar u ordenar la colocación de piercings o perforaciones ornamentales en los mismos.

Quedan exentos de lo anterior los tatuajes que sirven como sistema de registro o identificación de animales, debiendo estos ser realizados bajo supervisión veterinaria.

Artículo 65.- Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

I. Corresponde a la Secretaría de Salud, en el ámbito de su respectiva competencia, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer sin perjuicio de las sanciones reguladas, en otras Legislaciones aplicables, multas de ciento cincuenta a trescientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo dispuesto en los artículos 24, Fracciones II, III, 25, Fracciones XIV, XXV, 46, 47, 49, 50, 52 y 53 de la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 01 días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Esperanza Villalobos Pérez

AF636C5DF7DE435...

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ